



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501593441



Bogotá, 11/12/2017

Señor  
Representante Legal  
GOLD GATE CARGO S.A. EN LIQUIDACION  
CARRERA 21 No. 84-26 OFICINA 202  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

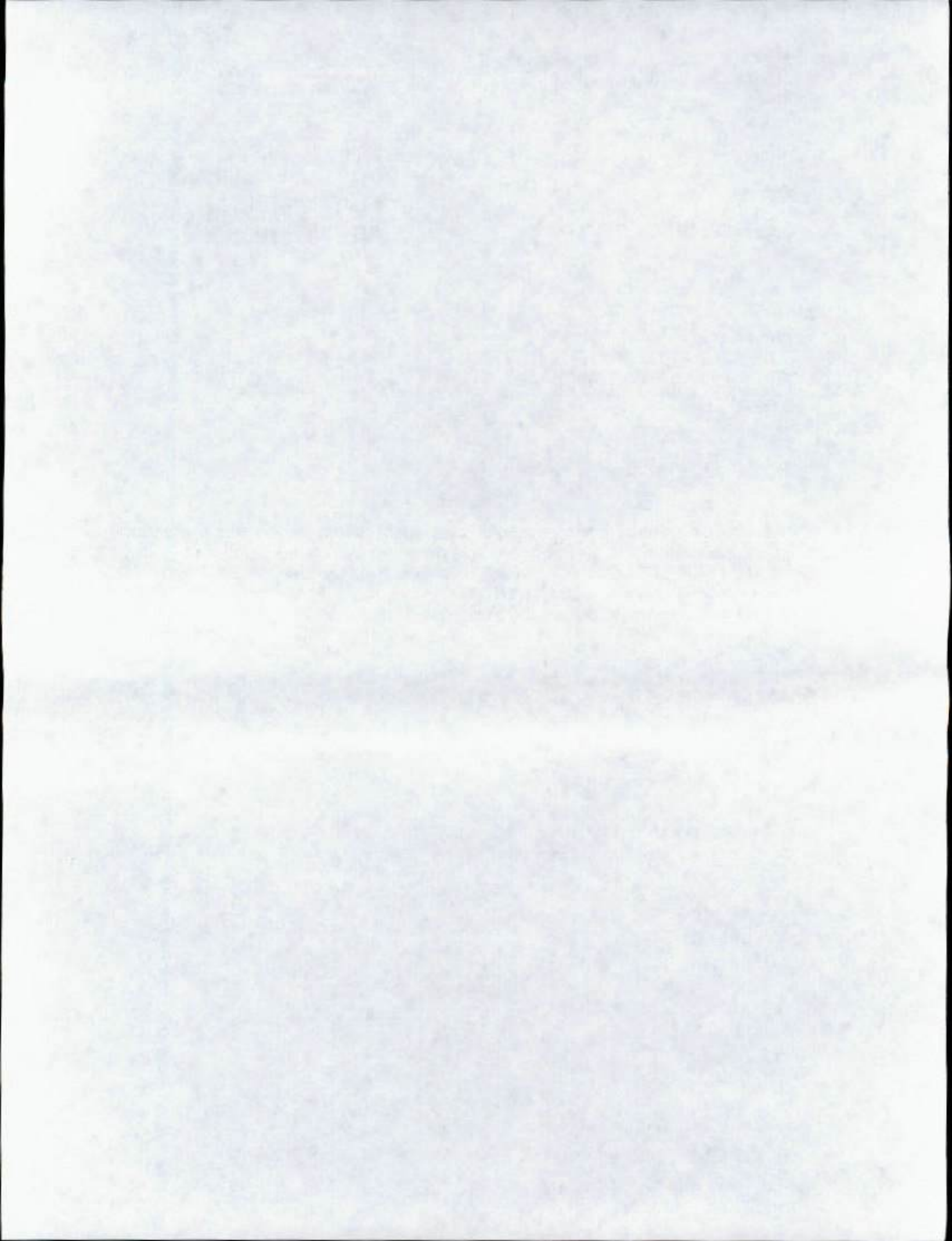
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 65933 de 11/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



933

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

65933 11 DIC 2016

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7555 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000936E, en contra de GOLD GATE CARGO S.A. EN LIQUIDACION, con NIT 800.207.121-5

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7555 del 29/02/2016, en contra de GOLD GATE CARGO S.A. EN LIQUIDACION, con NIT 800.207.121-5, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

**CARGO UNICO: GOLD GATE CARGO S.A. EN LIQUIDACION, con NIT 800.207.121-5** presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 19 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que el incumplimiento a lo anterior y el literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO el día 14/03/2016, a GOLD GATE CARGO S.A. EN LIQUIDACION, con NIT 800.207.121-5, mediante la guía RN537839573CO, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer",

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7555 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000936E, en contra de GOLD GATE CARGO S.A. EN LIQUIDACION, con NIT 800.207.121-5

las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día 07/04/2016 y la aquí investigada NO HIZO uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **GOLD GATE CARGO S.A. EN LIQUIDACION**, con NIT 800.207.121-5, **NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, **a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014** ... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de

<sup>1</sup>Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7555 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000936E, en contra de GOLD GATE CARGO S.A. EN LIQUIDACION, con NIT 800.207.121-5

las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE,

**Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7555 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000936E, en contra de GOLD GATE CARGO S.A. EN LIQUIDACION, con NIT 800.207.121-5

exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.

2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7555 del 29/02/2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245833 del día 03/11/2017 donde se evidencia que, GOLD GATE CARGO S.A. EN LIQUIDACION, con NIT 800.207.121-5, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación de la investigada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a GOLD GATE CARGO S.A. EN LIQUIDACION, con NIT 800.207.121-5, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a GOLD GATE CARGO S.A. EN LIQUIDACION, con NIT 800.207.121-5, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

6 5 9 3 3

1 1 DIC 2017

RESOLUCION No.

DE

Hoja

5

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7555 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000936E, en contra de GOLD GATE CARGO S.A. EN LIQUIDACION, con NIT 800.207.121-5

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de GOLD GATE CARGO S.A. EN LIQUIDACION, con NIT 800.207.121-5, en BOGOTÁ D.C. en la CRA 21 No 84 – 26 OFC 202, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6 5 9 3 3

1 1 DIC 2017

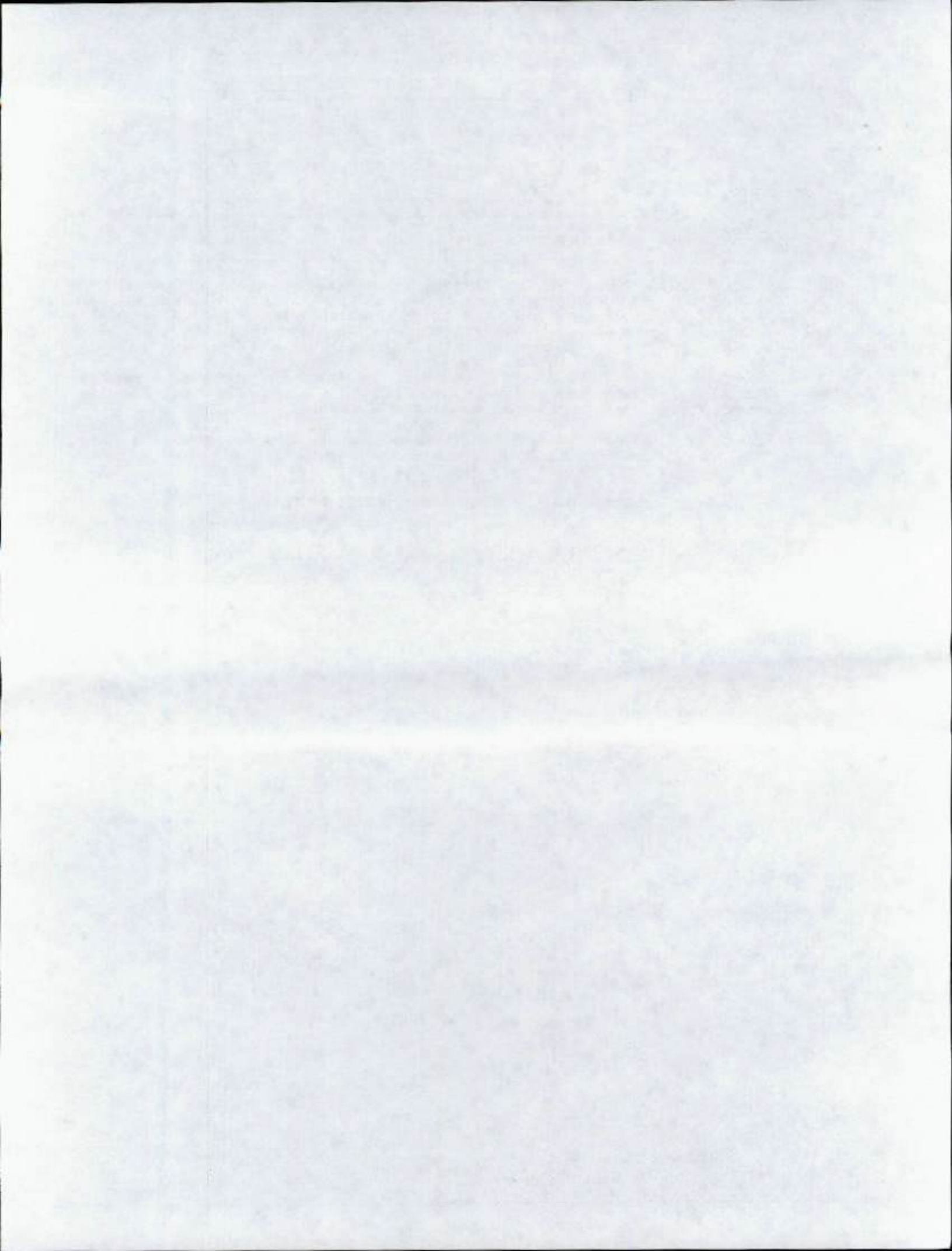
**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA MARIA MARGARITA HUARI-MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Leyson Mosquera Torres

Revisó: Vanessa Barrera

Dra. Valentina Rubiano - Coord. Grupo Investigaciones y Control







**RUES**

Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*  
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

-----  
DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2000

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2001 HASTA EL: 2011

-----  
LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION. (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

-----  
NOMBRE : GOLD GATE CARGO S A - EN LIQUIDACION  
N.I.T. : 800207121-5  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00565904 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :3 DE AGOSTO DE 2000

CERTIFICA:

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2000

ACTIVO TOTAL : 1,167,940,572

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 21 NO. 84-26 OFC 202

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CRA 21 NO. 84-26 OFC 202

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO



## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1262 DEL 29 DE MAYO DE 2001, INSCRITO EL 13 DE JUNIO DE 2001 BAJO EL NO. 62627 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 001069 DE LEASING SELFIN S.A. C.F.C. CONTRA FRANCISCO JAVIER RIOS VELILLA, LUIS ALBERTO RIOS VELILLA Y GOLD GATE CARGO S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 4.439 NOTARIA 7 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1.993, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1.993, BAJO EL NO. 420847 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: GOLD GATE CARGO S.A.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA EN VIRTUD DEL ARTICULO 50 PARAGRAFO PRIMERO DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, BAJO EL NUMERO 01592919 DEL LIBRO IX, Y EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.

FECHA

NOTARIA

INSCRIPCION

01364

17-V--1996

50 STAFE STA

30-V--1996 NO.539715

3637

15-XI-1996

50 STAFE STA

19-XI-1996 NO.562606

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: 1. LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE - TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA POR CARRETERA, EN RADIO DE ACCION UR BANO, NACIONAL E INTERNACIONAL, CON TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES APROBADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, TALES COMO: CAMIONETAS, CAMIONES DE DOS TONELADAS EN ADELANTE, TRACTO-CAMIONES HASTA DE CINCUENTA TONELADAS Y TRACTO-CAMIONES ESPECIALES O ESPECIALIZADOS, A SABER: CIGUENAS, WINCHES, CARROTANQUES, CAMA-CUNAS, CAMA-BAJAS, CONTENEDORES, GRUAS, MONTACARGAS Y DEMAS SISTEMAS QUE DEMANDEN LAS MERCANCIAS A TRANSPORTAR, TALES COMO LIQUIDAS, SOLIDAS, GASEOSAS, A GRAN EL, INFLAMABLES, EXPLOSIVAS, PELIGROSAS, CORROSIVAS, VENENOSAS, CONTAMINANTES, VEHICULOS, MAQUINARIA DE TODA CLASE, ESPECIALES POR LARGO, ALTO O ANCHO, EN SISTEMAS ABIERTOS O CERRADOS, REFRIGERADAS, ETC., UTILIZANDO LAS VIAS FERREAS CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ASI LO DEMANDEN -- 1.2. LA EXPLOTACION DEL TRANSPORTE DE CARGA EN EL SISTEMA MULTIMODAL PARA LO QUE SE UTILIZARAN LOS DIFERENTES MEDIOS DE TRANSPORTE EXISTENTES EN LAS RUTAS AEREAS, MARITIMAS, FLUVIALES Y LACUSTRES. LA EXPLOTACION DEL TRANSPORTE DE CARGA EN EL SISTEMA ROLON ROLOF Y DEMAS QUE SE IMPLEMENTEN NACIONAL O INTERNACIONALMENTE -- 1.3. EXPLOTACION DEL TRANSPORTE DE MERCANCIAS DE TODA CLASE, QUE SE ENCUENTREN EN TRANSITO DESDE Y/O HASTA LOS PUERTOS SECOS Y HUMEDOS, AEROPUERTOS, ALMACENES DE DEPOSITO Y ZONAS FRANCAS DEL PAIS O DEL EXTRANJERO -- 1.4. PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO INTERNACIONAL DE CARGA POR CARRETERA LA SOCIEDAD SE SOMETERA A LA REGLAMENTACION EXISTENTE O QUE SE DICTE EN COLOMBIA O EN LOS DEMAS PAISES EN LOS CUALES SE HAGA LA MOVILIZACION DE LA CARGA, LO MISMO QUE LA REALIZACION Y EJECUCION DE TODAS LAS OPERACIONES, AFINES, COMPLEMENTARIAS Y ACCESORIAS A ESTE OBJETO SOCIAL -- 1.5. LA SOCIEDAD PODRA INTERVENIR EN LA CREACION, CONSTRUCCION, EDIFICACION Y EXPLOTACION DE ESTACIONES DE SERVICIO, TALLERES DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS Y TERMINALES DE TRANSPORTE EN LAS DIFERENTES CIUDADES DEL PAIS -- 1.6. LA ELABORACION, IMPORTACION, EXPORTACION, COMPRA, FABRICACION, TRANSFORMACION, ADQUISICION, ENAJENACION DE TODOS -



**RUEES**

Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LOS INSUMOS REQUERIDOS PARA LLEVAR A CABO EL OBJETO SOCIAL, VALGA DECIR: LLANTAS, RINES, FRENOS, OVEROLES, UNIFORMES, ACEITES, GUANTES, CASCOS, GASOLINA, LUBRICANTES, COMBUSTIBLES, CHASISES, VEHICULOS, REPUESTOS, AUTOMOTORES, CABEZOTES, CABINAS, AUTOPARTES, PARTES DE AUTOMOTORES, BATERIAS, ZAPATOS, VESTUARIO PARA LOS OPERADORES Y CONDUCTORES, ACCESORIOS, ETC -- 1.8. -SIC- LA INVERSION EN BIENES MUEBLES, INMUEBLES, ENSERES, VALORES, MOBILIARIOS, EFECTOS PUBLICOS, TITULOS VALORES, EFECTOS DE COMERCIO, SOCIEDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS, ETC -- 1.9. LA IMPORTACION, EXPORTACION, COMPRA, VENTA Y NEGOCIACION DE TODA CLASE DE APARATOS MECANICOS, ELECTRICOS, ELECTRONICOS O MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION Y FABRICACION DE LOS MISMOS -- 1.10. GESTION, INTERVENCION, ADQUISICION, ADMINISTRACION, REALIZACION, EJECUCION, ETC., DE TODA CLASE DE INVERSIONES O NEGOCIOS EN ASUNTOS COMERCIALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS, ETC., ASI COMO SERVIR DE COMISIONISTA, FACTOR O REPRESENTANTE DE CUALQUIER OTRA PERSONA, NATURAL O JURIDICA, NACIONAL O EXTRANJERA, EN ASUNTOS RELACIONADOS CON EL GIRO DE SUS NEGOCIOS -- 1.11. LA EXPLOTACION, INTERVENCION Y NEGOCIOS DE TODAS LAS DEMAS INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES AFINES O CONEXAS CON EL OBJETO SOCIAL RELACIONADO EN LOS LITERALES ANTERIORES, ASI COMO LA CREACION, ESTABLECIMIENTO DE ALMACENES, FACTORIAS Y AGENCIAS PARA LOS MISMOS FINES -- EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA: 1. ADQUIRIR, TRANSFERIR, DAR O TOMAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, VEHICULOS, ETC -- 2. ADQUIRIR, ORGANIZAR, ADMINISTRAR, EXPLOTAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, COOPERATIVAS, MICROEMPRESAS O INDUSTRIAS SIMILARES AL OBJETO SOCIAL. 3. ENAJENAR, ARRENDAR, GRAVAR, DAR, REMATAR, HIPOTECAR, RECIBIR Y EN GENERAL, ADMINISTRAR LOS BIENES SOCIALES, COMO TAMBIEN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y VEHICULOS -- 4. INTERVENIR COMO ACREEDORA, COMO CODEUDORA, COMO EJECUTORA, EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HUBIERE LUGAR A ELLO -- 5. INTERVENIR EN TODA CLASE DE NEGOCIOS COMERCIALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, ETC., GIRANDO, ACEPTANDO, ENDOSANDO, ASEGURANDO, COBRANDO, PAGANDO, HIPOTECANDO, O CANCELANDO TODA CLASE DE TITULOS VALORES, EFECTOS NEGOCIABLES, EFECTOS PUBLICOS Y CUALQUIER OTRA CLASE DE TITULOS DE CREDITO COMO HIPOTECAS, PRENDAS, BONOS, ACCIONES, ETC -- 6. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS O DE CREDITO Y CON COMPANIAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE NEGOCIOS U OPERACIONES CREDITICIAS O DE GARANTIA, ETC -- 7. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN O DESARROLLEN ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA SOCIEDAD, O QUE SEAN NECESARIAS O ANEXAS AL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA, APORTANDO TODA CLASE DE BIENES O SERVICIOS, O ABSORVIENDO A TALES EMPRESAS, ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS -- 8. INTERVENIR COMO COMPANIA SOCIAL ANTE ENTES ADMINISTRATIVOS O PUBLICOS O COMPANIAS QUE TIENDAN A FACILITAR, ENSANCHAR O COMPLEMENTAR LA EMPRESA SOCIAL, FUSIONANDOSE CON ELLAS O APORTANDO A ELLAS SUS BIENES, SERVICIOS, ETC., EN TODO O EN PARTE -- 9. TRANSIGIR, DESISTIR, CONCILIAR Y APELAR LAS DECISIONES DE AMIGABLES COMPONEDORES EN LOS ASUNTOS EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS, FRENTE A LOS SOCIOS, O A SUS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES -- 10. INTERVENIR, TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR AL PROCESO ARBITRAL EN FORMA Y MODO QUE DAN CUENTA LAS LEYES SOBRE LA MATERIA, PARA EFECTOS DE RESOLVER LOS ASUNTOS EN QUE TENGA INTERES LA SOCIEDAD FRENTE A TERCEROS O A SUS ACCIONISTAS O A SUS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES -- 11. CELEBRAR TODA CLASE DE CONVENIOS, PACTOS COLECTIVOS, ACUERDOS, ETC., TENDIENTES A RESOLVER PROBLEMAS LABORALES QUE SE SUSCITEN O SE DERIVEN DE LA PRESTACION O CELEBRACION DE CONTRATOS DE TRABAJO O DE RELACIONES LABORALES, EN QUE TENGA INTERES LA EMPRESA -- 12. INTERVENIR EN TODOS LOS ORGANOS O RAMAS DEL PODER --



## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PUBLICO A EFECTO DE FORMULAR PETICIONES O DEFENDER LOS DERECHOS O INTERESES DE LA SOCIEDAD, DANDO U OTORGANDO LOS PODERES O MANDATOS PERTINENTES -- 13. CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS, HECHOS Y CONTRATOS COMPLEMENTARIOS Y ACCESORIOS DE LOS ANTERIORES Y TODOS LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCTENTES, NECESARIOS Y UTILES PARA EL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES O QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO O LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD --

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR :\$550,000,000.00000

NO. DE ACCIONES:55,000.00

VALOR NOMINAL :\$10,000.00000

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR :\$300,000,000.00000

NO. DE ACCIONES:30,000.00

VALOR NOMINAL :\$10,000.00000

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR :\$300,000,000.00000

NO. DE ACCIONES:30,000.00

VALOR NOMINAL :\$10,000.00000

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE JULIO DE 1998 , INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00646995 DEL LIBRO IX , FUE(SON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON LANDAZURI DILIA AMPARO	C.C.00052644121
SEGUNDO RENGLON MARTINEZ CLAUDIA	C.C.00039693775
TERCER RENGLON MARTINEZ GABRIELA	** P. VERIFICAR

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE JULIO DE 1998 , INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00646995 DEL LIBRO IX , FUE(SON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON ACEVEDO TRUJILLO MARIA CLARA	C.C.00035466561
SEGUNDO RENGLON BERMUEZ CALDERON MARTHA ELENA	C.C.00041731614

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL PRESIDENTE Y SUS DOS SUPLENTE(S) (PRIMER VICEPRESIDENTE Y SEGUNDO VICEPRESIDENTE).

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS : \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000020 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 01 DE OCTUBRE DE 1997 , INSCRITA EL 06 DE OCTUBRE DE 1997 BAJO EL NUMERO 00605108 DEL LIBRO IX , FUE(SON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE RIOS VELILLA RUBEN DARIO	C.C.00019395056
PRIMER SUPLENTE DEL VICEPRESIDENTE CABO ANDRADE CLAUDIA ESTEFANIA	C.C.00039790406

CERTIFICA:



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN PRESIDENTE QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL EN JUICIO Y FUERA DE EL. HABRA DOS (2) SUPLENTE DE ESTE CON LOS TITULOS DE PRIMER VICEPRESIDENTE Y SEGUNDO VICEPRESIDENTE PARA SUPLIRLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES Y OCASIONALES Y, EN TOD CASO PARA SERVIRLE DE ASISTENTE EN TODO LO RELACIONADO CON LOS DEBERES DEL CARGO Y CON LAS MISMAS FACULTADES DEL PRESIDENTE -- LAS FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES DE SUCURSALES, OFICINAS Y AGENCIAS SE REGISTRAN POR LO QUE LA JUNTA DIRECTIVA LES OTORQUE MEDIANTE AUTORIZACIONES ESPECIFICAS-- 1. EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES, EL PRESIDENTE PUEDE HASTA UN MONTO QUE NO EXCEDA DE CINCO (5) VECES EL VALOR DEL CAPITAL SUSCRITO EN ESTA SOCIEDAD EN LA FECHA DADA Y EN LO APLICABLE -- 2. ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD POR SU NATURALEZA Y DESTINACION, RECIBIR Y OTORGAR DINERO Y OTROS BIENES A TITULO DE MUTUO; FIRMAR TODA CLASE DE CONTRATOS, OBLIGACIONES Y EN GENERAL TODA CLASE DE TRANSACCIONES, OBLIGACIONES Y GARANTIAS -- 3. COMPARECER EN JUICIO -- 4. COMPRAR Y TRANSIGIR LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUERE -- 5. TRANSAR, DESISTIR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS EN LOS NEGOCIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES EN QUE INTERVENGA LA SOCIEDAD -- 6. HACER DEPOSITOS EN BANCOS Y AGENCIAS BANCARIAS Y SIMILARES-- 7. CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, GIRAR Y ACEPTAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS ASI COMO NEGOCIARLOS, TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, ETC -- 8. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE OBRAN EN SUS ORDENES CONSIDERE NECESARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA COMPANIA Y DELEGARLES LAS FACULTADES NECESARIAS -- 9. CREAR Y SUPRIMIR CARGOS PARA LA ADMINISTRACION REGULAR DE LA SOCIEDAD -- 10. NOMBRAR LOS EMPLEADOS Y OPERARIOS NECESARIOS PARA LA MARCHA REGULAR DE LA EMPRESA Y SEÑALARLE SUS FUNCIONES, REMUNERACIONES, DOTACIONES, PRESTACIONES Y SERVICIOS DE CARACTER LEGAL O EXTRALEGAL REMOVERLOS LIBREMENTE, RESOLVER SOBRE LAS REMUNERACIONES O LICENCIAS QUE AQUELLOS PRESENTEN O SOLICITEN -- 11. RENDIR CUENTAS DE SU GESTION A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL AL FINAL DE CADA AÑO, O CUANDO LE SEAN SOLICITADOS POR TALES ORGANOS Y, EN TODO CASO, CUANDO SE RETIRE DEL CARGO Y RENDIR LOS INFORMES QUE SEÑALA EL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMERCIO Y DEMAS NORMAS APLICABLES -- 12. COMUNICAR A LOS ACCIONISTAS LA OFERTA DE ACCIONES. 13. SOLEMNIZAR LOS ACTOS DE LA SOCIEDAD CUANDO LO REQUIERAN -- 14. DAR TRASLADO DE LA SOLICITUD DE REGULACION PERICIAL SEGUN EL ARTICULO DE ESTOS ESTATUTOS-- 15. CONVOCAR A REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ASAMBLEA -- 16. EJECUTAR LOS DEMAS ACTOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD Y QUE NO CORRESPONDAN A OTROS ORGANOS DE LA SOCIEDAD -- CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZAR AL PRESIDENTE: 1. PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION, PERMUTA DE BIENES, MUTUO Y DEMAS CONTRATOS Y OBLIGACIONES Y TODAS OTRAS TRANSACCIONES CUYA CUANTIA SEA SUPERIOR A CINCO (5) VECES SIN PASAR DE DIEZ (10) VECES AL VALOR DEL CAPITAL SUSCRITO Y; 2. PARA TOMAR U OTORGAR DINERO U OTROS BIENES A TITULO DE MUTUO Y EN GENERAL, FIRMAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ADELANTAR TODA CLASE DE TRANSACCIONES Y OBLIGAR A LA SOCIEDAD, CUANDO LA RESPECTIVA OPERACION SEA COMO HA QUEDADO DESCRITA -- APROBAR QUE LA SOCIEDAD SE CONSTITUYA GARANTE POR IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS Y OTROS IMPUESTOS DE LA SOCIEDAD, CUANDO A SU JUICIO, SE JUSTIFIQUE -- CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS RESOLVER SOBRE LA ADQUISICION, LA ENAJENACION, PERMUTA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES MUTUO Y DEMAS CONTRATOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CUYO VALOR SEA SUPERIOR A DIEZ (10) VECES EL DEL CAPITAL SUSCRITO-- LAS DEMAS TENDIENTES A CONSEGUIR EL OBJETO SOCIAL QUE



**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/17.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LE OTORGUEN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS -- SE PROHIBE TERMINANTE MENTE A LA SOCIEDAD Y A SUS REPRESENTANTES LEGALES CONSTITUIRSE - GARANTES DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, QUE PUEDAN AFECTAR LA SOCIEDAD EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE GARANTIAS POR IMPUESTO DE RENTA Y OTROS IMPUESTOS A CARGO DE LOS DIRECTIVOS Y OTROS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD, PREVIA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y CUANDO, JUICIO DE ESTA, SE JUSTIFIQUE --

**CERTIFICA:**

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 808 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE MARZO DE 2001, INSCRITA EL 29 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NO. 6871 DEL LIBRO V, COMPARECIO RUBEN DARIO RIOS VELILLA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.395.056 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS A TULIO EDUARDO SARMIENTO ROMERO, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.047.750 DE ENGATIVA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 55511 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO SIN SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, PARA QUE LO REPRESENTA EN LOS SIGUIENTES ACTOS RELACIONADOS CON SUS BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES A SABER: PRIMERO: PARA QUE REPRESENTA AL PODERDANTE, ANTE CUALQUIERA CORPORACION, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LOS ORDENES LEGISLATIVO, EJECUTIVO, JUDICIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN CUALQUIERA PETICIONES, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS, O GESTIONES QUE EL PODERDANTE TENGA QUE INTENTAR O EN LAS QUE TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, YA SEA PARA INICIAR O SEGUIR TALES PETICIONES, JUICIOS, ACTUACIONES, DILIGENCIAS, ACTOS O GESTIONES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 65 Y 70 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, CON LAS FACULTADES DE RECIBIR, REALIZAR ACTOS QUE INDIQUEN DISPOSICION DEL LITIGIO Y LOS DEMAS RESERVADOS POR LA LEY EN FAVOR DE GOLD GATE CARGO S. A. SEGUNDO: PARA QUE CONSTITUYA EN NOMBRE DEL PODERDANTE APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES LLEGANDO EL CASO Y PARA QUE DELEGUE O SUSTITUYA ESTE PODERO TOTAL O PARCIALMENTE, REVOQUE SUSTITUCIONES, REASUMA, RECIBA, TRANSIJA Y EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DEL MANDANTE SIEMPRE QUE LO ESTIME CONVENIENTE, DE MANERA QUE EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION EN NEGOCIOS QUE LE INTERESE YA SEA QUE SE REFIERA A ACTOS DISPOSITIVOS O MERAMENTE ADMINISTRATIVOS.

**CERTIFICA:**

**\*\* REVISOR FISCAL: \*\***

QUE POR ACTA DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1994 , INSCRITA EL 08 DE MARZO DE 1995 BAJO EL NUMERO 00484046 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
VILLAMIZAR QUINTERO JORGE	*****
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
RUGE RODRIGUEZ MIGUEL ANTONIO	C.C.00017103916

**CERTIFICA:**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMIMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

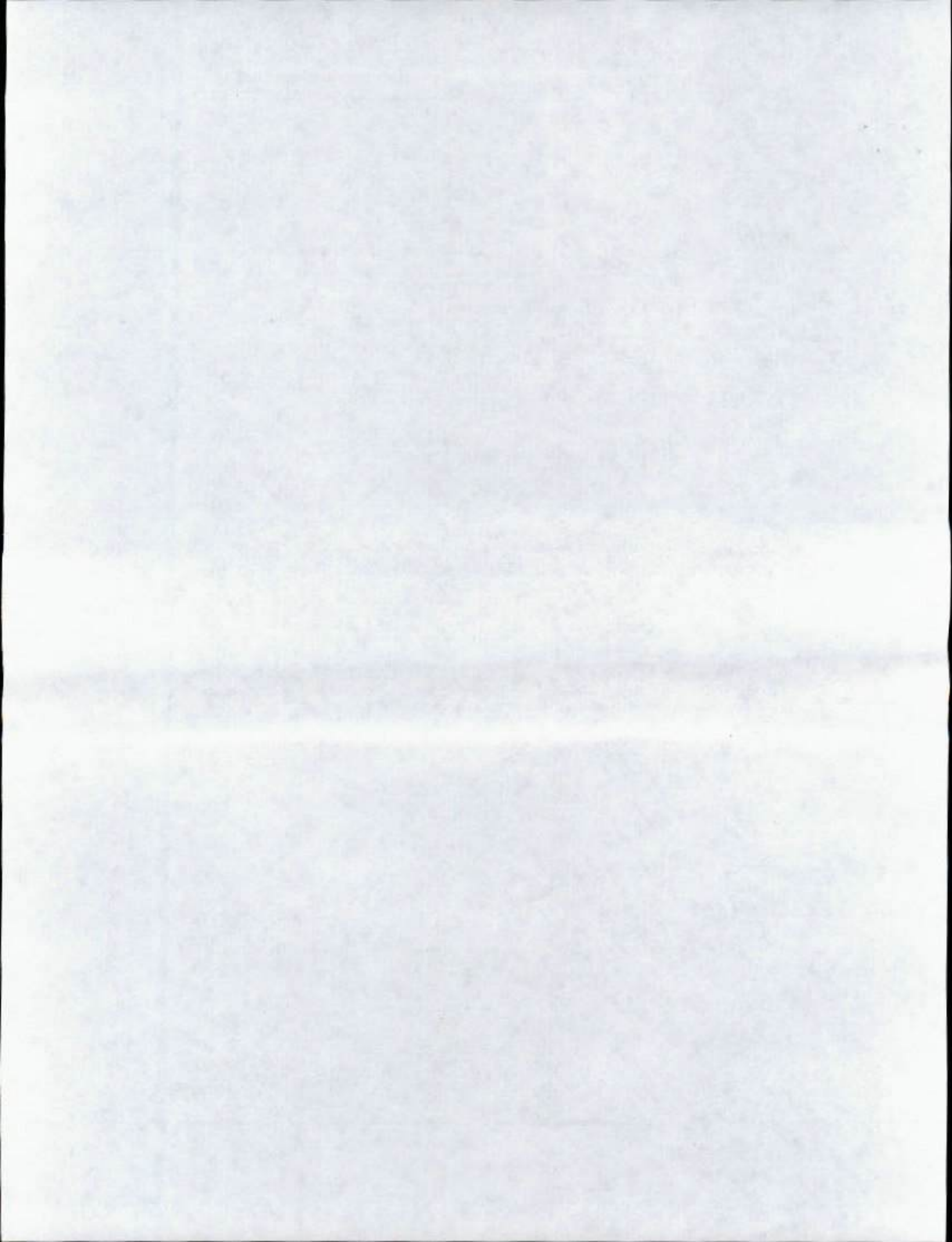
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

\*\* CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO \*\*

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*



FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1996.





6/12/2017

Datos Empresa Transporte Carga

 <b>MINTRANSPORTE</b>	 <b>TODOS POR UN NUEVO PAÍS</b> <small>PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN</small>	Republica de Colombia <b>Ministerio          de          Transporte</b> Servicios y consultas en línea
--	--	--

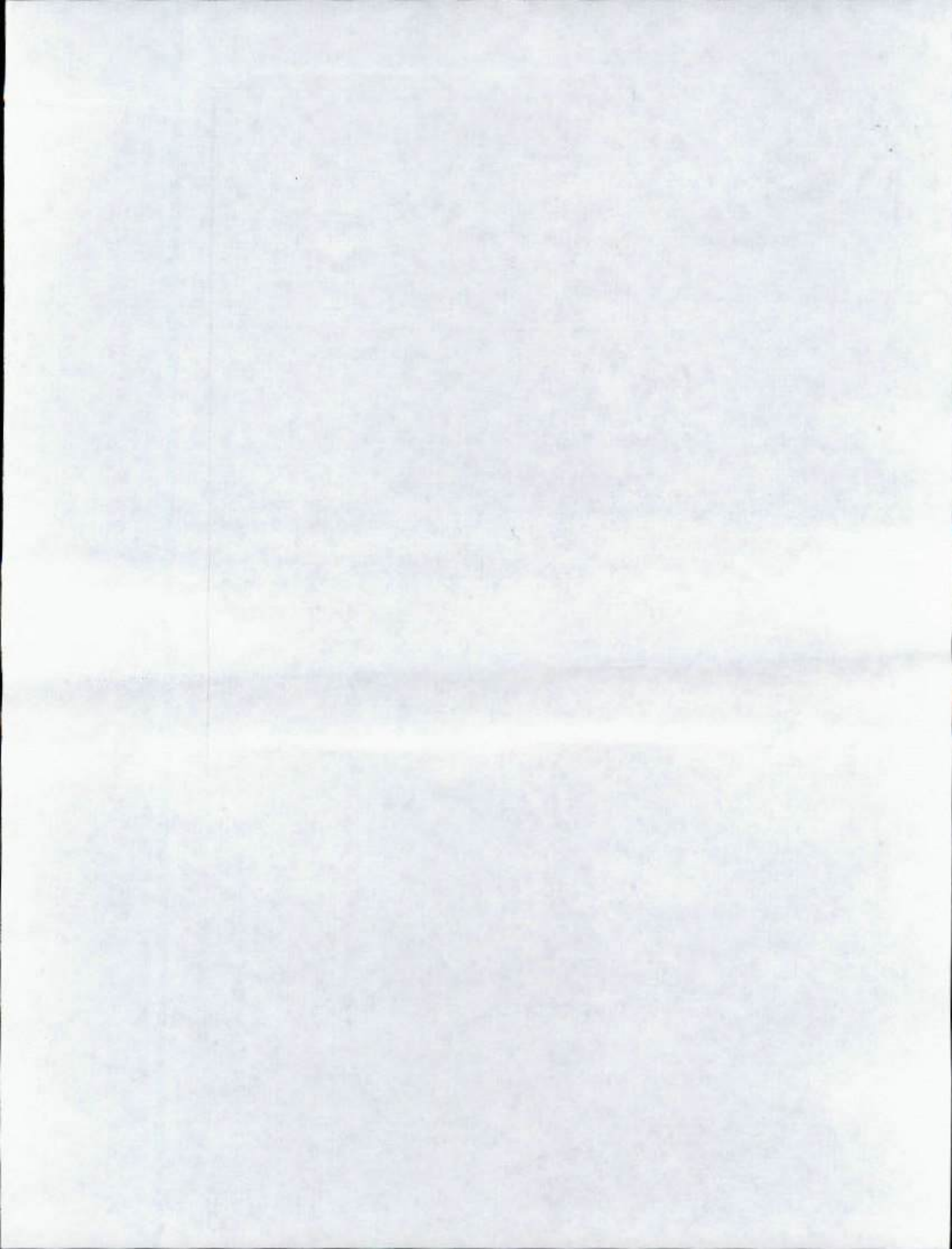
**DATOS EMPRESA**

NIT EMPRESA	8002071215
NOMBRE Y SIGLA	GOLD GATE CARGO S.A. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	CARRERA 21No. 84-26 OFICINA 202
TELÉFONO	2576892
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	RUBEN DARIORIOSVELILLA
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: <a href="mailto:empresas@mintransporte.gov.co">empresas@mintransporte.gov.co</a></i>	

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
5105	13/11/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
 H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501593441



20175501593441

Bogotá, 11/12/2017

Señor  
Representante Legal  
GOLD GATE CARGO S.A. EN LIQUIDACION  
CARRERA 21 No. 84-26 OFICINA 202  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 65933 de 11/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

